

# Pueblos y Comunidades INDÍGENAS

“Los pueblos y comunidades indígenas son agentes de cambio, guardianes de los recursos naturales y portadores de visiones del mundo, conocimientos y habilidades excepcionales. Por lo tanto, hay que conmemorarles y visibilizarles.”

–Audrey Azoulay  
Directora Gral. UNESCO.

El día 09 de agosto, es considerado por la ONU, como el Día Internacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas; derivado de la resolución 49/214, del 23 de diciembre de 1994.

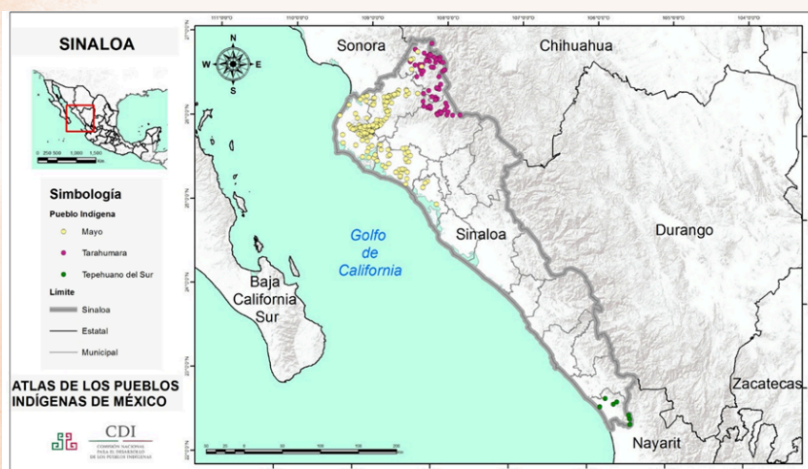
En México, su Constitución Política reconoce en el artículo 4º que nuestro país es una nación pluricultural, es decir, la conforman diversas culturas e identidades que se sustentan originalmente en los pueblos indígenas, entonces ¿Qué se entiende por pueblo o comunidad indígena? Es aquél conformado por personas que descienden de las poblaciones que habitaban el actual territorio mexicano antes de la conquista española y se caracterizan por conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Uno de los grandes momentos sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas ha tenido lugar en el año 2001, cuando se realizó una reforma al artículo 2º constitucional, en la cual se les reconocían una serie de derechos, como por ejemplo: a la consulta previa, a su autonomía, el derecho de aplicar sus propios sistemas normativos y a la libre determinación; todo ello en beneficio de su desarrollo social, económico y cultural.



Además, dicha reforma, constituyó diversas obligaciones para la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, en pro de que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso de oportunidades homogéneas que sirvan para erradicar y eliminar cualquier acto o conducta discriminatoria, las cuales afectan el libre ejercicio de sus derechos humanos.

Es imperante señalar que las personas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena son consideradas dentro de los Grupos de Atención Prioritaria y se les violentan sus derechos humanos cuando una autoridad les afecta, a través de una acción u omisión, sus derechos por causa de su pertenencia étnica y diversidad cultural.



En Sinaloa, en el pasado, habitaron la región pueblos indígenas como los Cahitas, Tahues, Acaxees, Xiximes, Totorames, Achires y Guasaves. Actualmente, habitan principalmente Mayos (o Yoremes), Tarahumaras (o Rarámuris) y Tepehuanes del sur.

Lamentablemente, aunque ya existen avances en relación a la implementación de una Ley reglamentaria sobre los grupos indígenas, nuestro Estado sigue siendo uno de las cinco Entidades Federales de la República que no cuenta con una ley que garantice los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Históricamente, este grupo ha sido invisibilizado, por lo tanto, es mandatorio el trabajo conjunto y suma de esfuerzos de todas las autoridades para la garantía plena de sus derechos humanos, estableciendo un diálogo intercultural permanente del Estado Mexicano con ellos, para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de acciones que sean de carácter administrativo o legislativo en su favor.

#### Referencias:

v Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT[1] sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

v Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

v <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/pueblos-y-comunidades-indigenas-marco-normativo>

v <https://www.cndh.org.mx/index.php/programa/34/pueblos-y-comunidades-indigenas>